

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por el Gobernador de Cuenca con fecha 27 de Setiembre ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension impuesta por el Gobernador de la provincia de Cuenca al Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, fundándose, entre otros particulares, en que no aparece el padron vecinal de 1880: en que las listas electorales tuvieron que formarse de la matrícula del subsidio industrial y del padron de riqueza territorial: en que no ha sido nombrada la Junta municipal; y en que en los ramos de Contabilidad y de Pósitos se observa un gran abandono y grades y censurables informalidades.

La Seccion cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de 14 de Junio de este año; pero teniendo en cuenta que, por haber transcurrido el tiempo que conforme al artículo 190 de la ley municipal puede durar la

suspension gubernativa de los Concejales sin que se haya mandado pasar el asunto á los Tribunales, aquellos habrian vuelto al ejercicio de sus funciones, la misma Seccion entiende que no há lugar á resolver en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administracion del pueblo, poniendo en conocimiento de los Tribunales los hechos que á su juicio envuelvan responsabilidad criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, decretada por el Gobernador de Cáceres, con fecha 27 de Setiembre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la segunda suspension impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez;

Resultando que en 16 de Abril de este año fué suspendido el mismo Ayuntamiento por la indi-



cada Autoridad, y que en 21 de Junio siguiente la Seccion tuvo la honra de informar á V. E. en el sentido de que no procedia dictar la resolucion en el fondo, porque habia trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal:

Considerando que, aun en el supuesto de que no hubiese espirado el término dentro del cual, á tenor del mencionado precepto, debia resolverse este expediente, no procederia aprobar la segunda suspension de la Municipalidad porque se funda en hechos anteriores á la primera, que debieron tenerse en cuenta al imponerla, y que no pueden servir para motivar otra correccion de la misma indole, puesto que admitiendo semejante doctrina se prorogaria indefinidamente el plazo de 50 dias de que legalmente no debe exceder la suspension gubernativa de los Concejales, segun dispone el art. 190 de la ley orgánica de Ayuntamientos;

Opina la Seccion que no estuvo en su lugar la segunda suspension impuesta en 20 de Junio último, y que se debè prevenir al Gobernador que dicte las disposiciones convenientes para regularizar la marcha administrativa del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1881.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 10 de Octubre de 1881)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 12, la Direccion general de la Deuda pública ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito

—A este fin se recibirán en ella desde el dia de la fecha al 17 inclusive del presente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Enero de 1882.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

Por acuerdo de la Direccion general de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion con fecha 12 del actual, se ha dispuesto que la celebracion de la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 20 del mismo, bajo las reglas y condiciones consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el dia hasta el 17 inclusive del presente mes, debiendo depositar en garantia el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre próximo los del 3 por 100 exterior y el de 1.º de Enero siguiente los del interior.

Zaragoza 14 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

JUNTA IMPERIAL DEL CANAL DE ZARAGOZA

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongacion del Canal y con sujecion á lo establecido en el art. 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las sesenta y siete obligaciones que deben ser amortizadas el dia 1.º de Enero de 1882.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º de Reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal y con sujecion á lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento, se procederá al sorteo de las ochenta y seis obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero del 882.

Dicho acto se verificará en la direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado artículo 5.º del Reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, El Baron de la Linde.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de las compradoras de bienes y réditos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes; la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Marcelino Luco	Cariñena.	Corral.	Cariñena.	Clero.	13 200	en 23 de Noviembre de 1881.	10
Mariano Rabio	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	201	en idem idem.	57:50
Pedro Lopez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.	300
Pedro Tejero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 25 idem idem.	55
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.	75:06
El mismo	Idem.	Solares.	Idem.	Id.	205	en idem idem.	25:01
Juan Gutierrez	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	206	en idem idem.	21:25
Andrés Falces	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	207	en idem idem.	23:75
Vicente Soria	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.	22:50
Pedro Navarro	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	211	en 26 idem idem.	55
Joaquin Zanz	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	213	en 27 idem idem.	63:75
Pablo Velez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en 28 idem idem.	91:25
D.ª Dolores Valero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en 3 idem idem.	118:75
D. Antonio Tello	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	91	en 4 idem idem.	117:50
Narciso Navarro	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	93	en 6 idem idem.	9:76
José Maria Lavilla	Boquiñeni.	Campo.	Boquiñeni.	Id.	94	en idem idem.	10:25
Tomas Saldaña	Zaragoza.	Id.	Tierra.	Id.	95	en idem idem.	251:26
Mateo Saldaña	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.	12:50
Juan Janso	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	97	en idem idem.	201:25
Pedro Martin	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	98	en idem idem.	11:16
Manuel Abian	Tierra.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.	47
Manuel Martinez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.	160:76
José M.ª Lavilla	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.	5:15
Manuel Martinez	Tierra.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.	100:01
Mariano Garcia	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.	123:75
Isidoro Gil	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.	175:01
Silverio Sanchez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.	43:79
Mateo Grabalos	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.	50
Pedro Andrés	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.	16:25
Victorio Portero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.	52:50
Félix Perals	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.	175
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.	90
José Forcan	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.	112:50
Angel Andreu	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.	75:01
Mariano Martinez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.	168:75

(Se continuará.)

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

SECCION DE ZARAGOZA A VAL DE ZAFAN.

EXPLORACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

RESÚMEN de lo ingresado y gastado en la explotación de la mencionada Sección desde el día 29 de Julio de 1880 en que empezó la explotación provisional por el Gobierno hasta el 30 del mes de Setiembre de 1881.

AÑOS.	MESES.	INGRESOS.			GASTOS.	SOBRANTES.	DÉFICIT.
		RENDIMIENTOS del camino.	CONSIGNADO para reparacion.	TOTAL			
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.			
1880	Julio.	1.224'72	»	1.224'72	4.087'67	»	2.862'95
»	Agosto.	21.348'40	864'03	22.212'43	18.224'50	3.987'93	»
»	Setiembre. .	25.701'40	18.776'16	44.477'56	49.923'13	»	5.445'57
»	Octubre. ...	32.893'65	7.640'37	40.534'02	37.941'09	2.592'93	»
»	Noviembre. .	16.961'95	11.631	28.592'95	48.886'57	»	20.293'62
»	Diciembre. .	19.193'80	26.302'50	45.496'30	48.353'78	»	2.857'48
1881	Enero.	14.383'70	24.366'89	38.750'59	37.169'51	1.581'08	»
»	Febrero.	13.764'50	5.213'10	18.977'60	25.019'47	»	6.041'87
»	Marzo.	19.136	3.410'11	22.546'11	19.806'75	2.739'36	»
»	Abril.	21.563'23	340'07	21.903'30	18.291'03	3.612'27	»
»	Mayo.	20.798'20	»	20.798'20	18.104'03	2.694'17	»
»	Junio.	18.409'55	»	18.409'55	18.245'56	163'99	»
»	Julio.	19.245'80	»	19.245'80	18.367	878'80	»
»	Agosto.	25.771'30	»	25.771'30	19.436'79	6.334'51	»
»	Setiembre. .	34.895'40	»	34.895'40	24.491'13	10.404'27	»
	TOTALES..	305.291'60	98.544'23	403.835'83	406.348'01	34.989'31	37.501'49

RESÚMEN.

Importan los ingresos.	Pesetas. Cént.	403.835'83
Idem los gastos.		406.348'01
Déficit que resulta.		2.512'18

OBSERVACIONES. La cantidad de 97.012'43 pesetas consignada para reparacion se ha supuesto ingresada en los meses desde Agosto de 1880 á Marzo de 1881, ambos inclusive, en partidas iguales á lo gastado por aquel concepto en cada uno de ellos segun las correspondientes cuentas.

En las partidas de ingresos de lo consignado para reparacion, correspondientes á los meses de Marzo y Abril del corriente año se ha incluido tambien la cantidad de 1.531'80 pesetas que resulta sobrante del producto de la incaucion de los fondos de las cuatro primeras estaciones que precedió á la general de la línea.

Las partidas de gastos se componen en cada mes del importe del personal y material de todos los servicios y de lo pagado á la Hacienda pública por los impuestos de viajeros y mercancías de inspeccion y del encabezamiento de consumos de grasas y aceites.

Las diferencias que se observan entre los sobrantes que aparecen en este estado, correspondientes á los meses de Marzo á Setiembre ámbos inclusive del año actual y los que figuran en los resúmenes mensuales formados por esta Delegacion, reconocen por causa principal el que en estos, bajo la denominacion de «Derechos al Estado,» no se incluyó más que los relativos al impuesto de viajeros y mercancías.

Zaragoza 10 de Octubre de 1881.—El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1881-82.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas.	Cilos.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
1	104	32	»	»	Paja.....		
2	21	67	»	»	Idem.....		
3	66	52	»	»	Idem.....	De trigo y cebada buena,	
4	74	84	»	»	Idem.....	sin humedad ni mal	2'33
5	49	64	»	»	Idem.....	olor.....	
6	69	04	»	»	Idem.....		
7	300	»	»	»	Harina.....	Reglamentaria.....	34'666
7	54	14	»	»	Paja.....	Buena.....	2'33
8	»	»	3333	»	Cebada.....	Buena y granada.....	5'22
8	40	06	»	»	Paja.....		
9	41	32	»	»	Idem.....	De trigo y cebada buena	2'33
10	42	98	»	»	Idem.....	y sin humedad.....	
10	200	»	»	»	Harina.....	Reglamentaria.....	36'00

Zaragoza 10 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Santiago Torrijo.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Resultando vacante, por defuncion del que lo desempeñaba, el cargo de Agente-Recaudador de contribuciones del partido de Daroca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y los apremios que correspondan con arreglo á Instruccion, los aspirantes al referido destino presentarán sus instancias á esta Sucursal hasta el dia 30 del corriente, en donde se les enterará de las condiciones que deben reunir y fianza que debe prestar el que resulte nombrado.

Zaragoza 15 de Octubre de 1881.—El Director, Juan Navarro de Ituren

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El dia 22 del actual y á las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, la venta en pública licitacion de dos caballos de desecho.

Zaragoza 15 de Octubre de 1881.—El Coronel Subinspector, Manuel Bandragen.

SECCION SEXTA.

En cumplimiento de la circular del Jefe de la Comisión especial de estadística de esta provincia de 26 de Setiembre último, se invita á los contribuyentes y terratenientes de esta ciudad para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaría de la misma á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Daroca 12 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Félix Lozano.

En el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueblo en la Secretaria del mismo á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento en las mismas; evitando de este modo las responsabilidades que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Calmarza 11 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José María Perez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

La Junta de amillaramientos de este distrito hace saber que para cumplir con lo que se previene por el Jefe de la Comision especial de estadística de esta provincia en circular de 26 de Setiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 del mismo, se requiere á los contribuyentes, vecinos y forasteros de este distrito municipal se presenten por término de ocho dias á ratificarse en las relaciones que tienen prestadas ó hacer la modificacion que tengan por conveniente; pues pasados sin verificarlo quedarán sujetos á la responsabilidad que pueda resultarles si se hubiese cometido alguna ocultacion.

Bijuesca 10 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Martinez.—P. A. de la Junta, Patricio del Rio, Secretario.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo invita á los propietarios del término ó sus representantes á la reunion general que ha de celebrarse á las once de la mañana del dia 21 de los corrientes en la Sala Capitular, al efecto de leer detalladamente las cédulas de declaracion de riqueza rústica, urbana y pecuaria, y autorizar en el acto á todos los propietarios para las modificaciones ó ratificacion del contenido en las suyas respectivas; bien entendido que terminada la sesion no se admitirá reclamacion alguna, quedando sujetos á la responsabilidad reglamentaria si de la comprobacion sobre el terreno resultaren diferencias esenciales.

Miedes 12 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, P. A., el Teniente Alcalde, Feliciano Villalba.—D. A. de la Junta, Tomás Lopez, Secretario.

Para dar cumplimiento á cuanto se dispone por el Sr. Jefe de la Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregados, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 78, de 26 de Setiembre último, la Junta municipal que tengo la honra de presidir, ha acordado citar por medio del presente edicto á todos los vecinos contribuyentes de esta villa y terratenientes de la misma para que en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN, se presenten en esta Sala Consistorial con objeto de subsanar las faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido al redactar sus cédulas declaratorias de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para la rectificacion de los amillaramientos, á fin de evitarse las responsabilidades que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Lobera 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Pablo Chaberri.—P. A. de la Junta municipal, Abelardo Casamayor, Secretario.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 90 pesetas por la inspeccion de carnes y las contratas que el Profesor haga con los vecinos, advirtiendo que cuenta este vecindario con 104 caballerías mayores y 80 menores, de las que cobrará á siete pesetas por cada una de las primeras y tres cincuenta céntimos por cada una de las segundas que contrate.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Alpartir 12 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Manuel Marin.

El Ayuntamiento que presido, en union con la Junta de amillaramiento, tiene acordado se haga saber á los vecinos y forasteros de esta villa, que en el término de ocho dias se presenten á manifestar en la Secretaria de esta Corporacion si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento, á fin de evitarse de esta manera la responsabilidad que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Calatorao 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde, J. Garcia y Polo.—P. A. del A., Manuel Andrés, Secretario.

Por acuerdo de la Junta municipal de amillaramientos de este distrito se hace saber que para dar cumplimiento á cuanto se ordena por el señor Jefe de la Comision especial de estadística y rectificacion de amillaramientos de la provincia, se cita á todos los vecinos contribuyentes y terratenientes de este distrito municipal hasta el dia 24 de este mes para que se presenten en las Casas Consistoriales á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento.

Muel 11 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Roque Soler.

Para poder cumplir la Junta Municipal de amillaramiento que presido, con lo dispuesto por el Sr. Jefe de trabajos estadísticos territoriales de la provincia en circular de 26 de Setiembre, se hace preciso que los vecinos y terratenientes de esta localidad se presenten en el término de seis dias en esta Secretaria á manifestar por escrito si tienen que hacer alguna observacion en sus cédulas declaratorias, ya sea en cuanto al número de fincas, como en su cabida y valoracion.

Cinco Olivas 14 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Pascual Continente.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

Tiene acordado la Junta de amillaramientos de este pueblo se haga saber á los vecinos y terra-

tenientes forasteros que hasta el día 30 del actual se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los que tengan que hacer alguna alteración respecto de la riqueza que tienen manifestada en las cédulas de declaración, para de este modo dar cumplimiento á lo que se ordena en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 78, correspondiente al 29 de Setiembre último.

Piedratajada 14 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Antonio Solanas.

Desde el día 14 del actual hasta el 22 ambos inclusivos, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueblo en la Secretaría del mismo á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para al rectificación de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificación ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobación sobre el terreno.

Sigüés 8 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Manuel Ustaroz.—D. A. de la Junta, Mariano Lacambra, Secretario.

Esta Corporación tiene acordado invitar á los contribuyentes del término municipal de su jurisdicción á que rectifiquen las omisiones ó errores que contengan las cédulas declaratorias presentadas para la rectificación de los actuales amillaramientos, á cuyo efecto se constituirá en sesión permanente en la Casa Consistorial los días 17 al 20 inclusivos del corriente mes, y á ella deberán presentarse todos los que tengan que rectificar sus relaciones; en la inteligencia de que si dejan pasar dicho término serán responsables de cualquier ocultación que pudiera resultar.

Remolinos 10 de Octubre de 1881.—El Presidente, Antonio Molinos.

La Junta municipal de amillaramiento de esta villa invita á los propietarios del término ó á sus representantes á la reunión general que ha de celebrarse á las ocho de la mañana del día 23 de los corrientes en la Sala de Sesiones, al efecto de leer detalladamente las cédulas de declaración de riqueza rústica, urbana y pecuaria, y autorizar en el acto á los mismos para las modificaciones ó rectificación del contenido en las suyas respectivas; bien entendido que terminada la sesión, no se admitirá reclamación alguna, quedando sujetos á las responsabilidades reglamentarias, si de la comprobación sobre el terreno resultasen diferencias esenciales.

Torralba de los Frailes 12 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Pedro Vazquez.

Las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos desde 1869 al 80 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días,

durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, y con arreglo á ley.

Paracuellos de la Ribera 10 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Melús.—P. A. D. A., El Secretario, Juan Ramon Perez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1875-76, 76-77, 77-78, 1878-79, 79-80 y 80-81, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuencalderas 13 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Gabriel Otal.—D. S. O., Manuel Marco, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para hacer pago á D. Roberto Andrés, vecino de esta capital, de la cantidad de 4.257 pesetas 82 céntimos, que se halla adeudándole D. Bautista Bonsquet, vecino que fué de Morés, para cubrir dicho capital, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo y son los siguientes:

1.º Una caja de fondos, de hierro: tasada en 270 pesetas.

2.º Una prensa de hierro, de copiar cartas, con viruelos de bronce: en 42 pesetas.

3.º Un aparato de metal para prensar vinos con su caja de madera: en 102 pesetas 50 céntimos.

4.º Una caja de madera con objetos para igual fin que la anterior: en 40 pesetas.

5.º Un copiator de facturas y otro de cartas: en 22 pesetas 75 céntimos.

6.º Un mayor de comercio, de 105 fólíos; en 11 pesetas 50 céntimos.

7.º Un libro de efectos: en 10 pesetas 50 céntimos.

8.º Un diario, con 200 fólíos: en 16 pesetas 50 céntimos.

9.º Un taquillero de madera, con 36 departamentos: 18 pesetas 75 céntimos.

10. Una mesa escritorio, con 10 cajones de pino: en 37 pesetas 50 céntimos.

11. Una mesa de pino, con tapiz: en 30 pesetas

12. Un impermeable nuevo: en 90 pesetas

13. Un cajon armario con tres departamentos: en 50 pesetas 75 céntimos.

14. Un neceser forrado de lona: en 13 pesetas 75 céntimos:

15. Ocho cuadros con marco negro: en 18 pesetas 50 céntimos.

16. Un baul de madera, de gutapercha: en 4 pesetas 25 céntimos.
17. Un espejo marco negro: en 9 pesetas 75 céntimos.
18. Una mesa de pino, pintada, con un cajon: en 10 pesetas 25 céntimos.
19. Una escopeta de dos cañones, sistema La Fouxie: en 72 pesetas 50 céntimos.
20. Un revolver pequeño, de cinco tiros, de doble sistema: en 14 pesetas 50 céntimos.
21. Un baul de madera y gutapercha, pequeño: en 6 pesetas 50 céntimos.
22. Una cama frailerá de hierro: en 27 pesetas.
23. Una mesa de noche, con tablero de marmol: en 30 pesetas 50 céntimos.
24. Una mula cerrada, pelo castaño, sobre la marca: en 200 pesetas 75 céntimos.
25. Diez pipas para trasportar vinos, viejas, de unos 600 litros de cabida cada una: en 201 pesetas 50 céntimos.
26. Un carro pequeño, viejo, de una caballería: en 145 pesetas 75 céntimos.
27. Dos pipas de trasportar vino, de unos 180 litros cada una, nuevas, llenas de vino tinto: en 112 pesetas 25 céntimos.
28. Un sifon do hoja de lata, para trasegar vino: en 6 pesetas 50 céntimos.
29. Una báscula de doble sistema: en 237 pesetas 50 céntimos.
30. Una cuba de madera, de cabida de 125 hectólitros, señalada con el número 3: en 625 pesetas.
31. Otra cuba de madera, de cabida de 92 hectólitros, señalada con el número 4, ambas vacias: en 460 pesetas.
32. Dos barriles de madera con unos 90 litros de espíritu cada uno: en 130 pesetas 75 céntimos.
33. Una compuerta de embasadores de madera y una de hoja de lata: en 21 pesetas 25 céntimos.
34. Dos decálitros y un embudo de hoja de lata: en 9 pesetas 25 céntimos.
35. Una pipa, vacia, de madera, cabida sobre 600 litros: en 24 pesetas 50 céntimos.
36. Siete pipas, de madera, cabida cada una de 600 litros, en muy mal estado: con unos 2500 litros de vino tinto malo: en 75 pesetas 25 céntimos.
37. Siete pipas de la misma clase, vacias, en muy mal estado: en 34 pesetas 75 céntimos.
38. Diez y seis botos de piel, de portear vino, rotos: en 18 pesetas 75 céntimos.
39. Un carro en regular estado, de tres caballerías, con toldo de lona y bolsas, y aparejada completa de la mula de varas: en 335 pesetas 75 céntimos.
40. Los aperejes de una caballería de varas, viejos: en 25 pesetas.
41. Un sifon de hoja de lata para trasegar vino: en 3 pesetas 25 céntimos.
42. Un paquete de flejes de más de tres arrobas y media á cuatro de hierro: en 16 pesetas 25 céntimos.
43. Tres perniles de tocino, de más de 22 á 23 carniceras: en 58 pesetas 50 céntimos.
44. Un almacen de vinos, sito en Valeras, y confronta á la derecha entrando con D.^a Teresa Gil, por izquierda con id. y por espalda id. id.; y su valor 1.255 pesetas 75 céntimos.

Para cuyos actos de subasta se han señalado para los bienes muebles el dia 21 de los corrientes y para el prédio rústico el 7 de Noviembre próximo, ambos á las doce de la mañana, dos que tendrán lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, y se hace presente que los indicados números de bienes se hallan todos en el pueblo de Morés, donde fueron embargados; que del prédio rústico no existe título de dominio escrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. O. de S. S., Manuel Sanchez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 7 de los corrientes fué asaltada la torre de Tomás Albalar Rallo, denominada de Trafia, sita en San Juan de Mozarrifar, siendo sustraídas de la cuadra correspondiente á la misma dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero, como tambien el autor ó autores de tal hecho; y en la causa que me hallo instruyendo he acordado interesar, como por el presente lo verifico, á todas Autoridades y Agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su respectivo alcance procuren averiguar el paradero de aquellas, recogiénolas caso de conseguirlo y poniéndolas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si fueren sospechosas.

—Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1881.—Pedro de Castillo.—Por mandado de S. S., P. I. de D. Francisco Lúcia, Romualdo Paraiso.

Señas de las caballerías.

—Una yegua parda, de 11 años, sobre ocho palmos de alzada, sin hierro; cojea un poco del pié derecho por efecto de los esparabanés de que padece.

Una lechala de pelo negro y de seis meses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.